

Expediente No. 1755068

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2018- 1 1 4 0

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

*"Art. 83.- "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: -1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.".*

*"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".*

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone:

*"Art. 2.- Ámbito. La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios. (...)" (Lo subrayado fuera del texto original).*

*"Artículo 46.- Extinción de los Títulos Habilitantes. Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:*

*3. Mutuo acuerdo entre las partes, siempre que no se afecte el interés general, la continuidad del servicio ni a terceros. Se entenderá por mutuo acuerdo la renuncia del titular de la habilitación, que haya sido aprobada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."*

*"Art. 142.- Creación y naturaleza. Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes".*

*"Art. 144.- Competencias de la Agencia.  
(...)*

*"7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley".*

*"Art. 147.- Director Ejecutivo.*



La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción”.

**“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.**

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y **extinción de los títulos habilitantes** contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio. (...) 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”. (La negrita me corresponde).

**Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece:**

**“Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.-** Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación.” (Lo subrayado fuera del texto original).

**“Art. 22.- Reversión y valoración en servicios de telecomunicaciones.-** Cuando por cualquier causal se termine, extinga o revoque los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones, o cuando no se los renueve, la ARCOTEL tomará las medidas pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de dichos servicios, el derecho de los usuarios y el patrimonio estatal, debiendo la ARCOTEL expedir la normativa secundaria correspondiente.

La ARCOTEL en la resolución que dé por terminado o extinguido un título habilitante, por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de su duración siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación, deberá señalar si procede o no la reversión de los activos afectos a la prestación del servicio y de ser el caso incluirá la orden de reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio que constituirá título traslativo de dominio de dichos bienes”.

**Que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en el LIBRO IV, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES, TÍTULO I, EXTINCIÓN**



**DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, DE  
RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN Y OTRAS HABILITACIONES, dispone:**

**“Art. 186.- Extinción de los títulos habilitantes.-** De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:  
(...)

3. Acuerdo mutuo entre las partes, siempre que no se afecte el interés general, la continuidad del servicio ni a terceros. Se entenderá por mutuo acuerdo la renuncia del titular de la habilitación, que haya sido aprobada por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL; (...).”

**“Art. 188.- Obligaciones pendientes de pago.-** En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna.”

**Que, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017, en la cual expidió el “ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”, dispone:**

**“Art. 1. Estructura Organizacional**

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión”.

**1.2.1.2.2. Gestión de Títulos Habilitantes de Servicio y Redes de Telecomunicaciones.**

**I. Misión:**

Otorgar y administrar los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones, mediante la aplicación del ordenamiento jurídico vigentes, a fin de que prevalezca el interés público y general.

**II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.**

**III. Atribuciones y responsabilidades:**

c.) Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica.

**Que, mediante Resolución ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:**

(...)

**“Art. 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.-** a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones”.

**Que, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial suplemento No. 31 de 07 de julio de 2017, señala:**

**“Art. 4.- Principio de eficiencia.** Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.”.

**Que, mediante Resolución TEL-684-24-CONATEL-2014 de 23 de septiembre de 2014, la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones autorizó el permiso para la instalación, operación y explotación de Servicios de Valor Agregado de Internet a favor de la compañía LINKTEL S.A., suscrito con fecha 11 de noviembre de 2014, inscrito en el Registro Público de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL en el Tomo 114 a Fojas 11435, el cual se encuentra vigente hasta el 11 de noviembre de 2024.**

**Que, mediante comunicación de 28 de enero de 2016 ingresada en esta Agencia con el No. ARCOTEL-DGDA-2016-001510-E en la misma fecha, el Ing. Eduardo Alfredo Narváez Mosquera, Gerente General de la compañía LINKTEL S.A., manifestó y solicitó lo siguiente: “(...) En calidad de representante legal de la compañía LINKTEL S.A., permisionaria del servicio de valor agregado y al ser la voluntad de los accionistas que forman parte del capital social de la compañía libre y al no adolecer de vicios, solicito que de conformidad con las consideraciones jurídicas expuestas, se produzca de pleno derecho la devolución del referido permiso, por la causal de solicitud del permisionario, a su vez manifiesto que esta devolución se la hace en virtud de que tiene muy poca rentabilidad para nuestra empresa debido a que hasta el momento no se cuenta con un número de abonados suficientes con los cuales se pueda sustentar económicamente el servicio de valor agregado.- (...) es voluntad de la compañía a la cual represento, devolver el permiso de servicio de valor agregado, cuya cobertura es en la provincia de Manabí. (...)”.**

**Que, mediante memorando ARCOTEL-DCS-2016-0136-M de 29 de marzo 2016, la Dirección de Control de Servicios de las Telecomunicaciones, remitió el informe IT-DCS-C-2016-024 de 02 de marzo de 2016, en el cual se concluyó: “De acuerdo a la inspección efectuada al prestador LINKTEL S.A. se establece que no se encuentra operando equipos de telecomunicaciones que permitan brindar el servicio de acceso a internet en la ciudad de Chone.”.**

**Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2017-0696-M de 09 de noviembre de 2017, la Coordinación General Jurídica remitió a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, el criterio jurídico institucional Nro.- ARCOTEL-CJDA-2017-0130 de 09 de noviembre del 2017, referente al procedimiento de título habilitante por la causal de devolución voluntaria de los sistemas de audio y video por suscripción en el cual concluye: “(...) para el caso del servicio de audio y video por suscripción aplica exclusivamente a los servicios que hacen uso de espectro radioeléctrico por así disponer de manera expresa dicha norma reglamentaria. Para el caso de las terminaciones de títulos habilitantes de los servicios de audio y video por suscripción**



prestados bajo la modalidad de cable físico, realizadas al amparo de la causal prevista en el número 2 (A petición del concesionario) del artículo 112 de la Ley Orgánica de Comunicación y numeral 3 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, no es necesario se incluya un procedimiento en el citado Reglamento, toda vez que en estos temas la terminación se produce de pleno derecho; sin embargo, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, debe verificar el cumplimiento de obligaciones pendientes o si la devolución se trata de un mecanismo de elusión de responsabilidades, caso en el cual podrá negar la solicitud hasta tanto se proceda a cumplir con los requisitos legales. Debo recalcar que el cumplimiento de las obligaciones debe verificarse hasta la fecha en la cual el titular de la habilitación manifiesta su voluntad expresa de no continuar con la prestación del servicio de audio y video por suscripción modalidad cable físico, teniendo la administración pública la potestad de aprobar o negar dicha devolución. (...)

**Que,** mediante Resolución ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió: **“ARTÍCULO UNO.-** En todos los casos de devolución voluntaria de títulos habilitantes de los siguientes servicios de telecomunicaciones: portadores, valor agregado, acceso a internet, sistemas de audio y video por suscripción, frecuencias, radio y televisión, redes privadas, sin perjuicio de otros servicios que puedan acogerse a este procedimiento de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; previo a resolver la anotación de la devolución en el Registro Público de Telecomunicaciones, se verificará por intermedio de la Coordinación General Administrativa Financiera la existencia de obligaciones económicas pendientes hasta la fecha de presentación de la solicitud de devolución voluntaria(...)

**Que,** mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2018-0440-M de 02 de octubre de 2018, la Unidad Técnica de Registro Público en atención al memorando ARCOTEL-CTDS-2018-0890-M de 26 de septiembre de 2018, comunica que en la provincia de Manabí existen 48 sistemas del Servicio de Acceso a Internet que operan debidamente autorizados, información que proporciona con la finalidad de que exista una continuidad del servicio y no afecte el interés general ni a terceros.

**Que,** mediante memorando ARCOTEL-CTDG-2018-0682-M de 29 de noviembre de 2018, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes emitió el Informe de Obligaciones Económicas de la compañía LINKTEL S.A. en el cual concluyó entre otros aspectos que no existen obligaciones económicas pendientes antes de la fecha de solicitud de devolución del título habilitante, esto es, el 28 de enero de 2016, y que los valores y conceptos se detallan en cuadro adjunto con corte al 26 de noviembre del 2018.

**Que,** la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, emitió el informe técnico y jurídico constante en el memorando No. ARCOTEL-CTDS-2018-1189-M de 21 de diciembre de 2018, en el cual concluyó lo siguiente:

“En orden a los antecedentes, consideraciones jurídicas y análisis expuestos, se concluye que al avocar conocimiento de la solicitud de devolución voluntaria del Servicio de Valor Agregado de Internet (Ahora SAI) de la compañía LINKTEL S.A., suscrito el 11 de noviembre de 2014, el cual fenece el 11 de noviembre de 2024, constituye una causal para la extinción del Título Habilitante de “acuerdo mutuo entre las partes” determinado en el artículo 46 número 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, artículos 186, número 3 y 187 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, esta Dirección recomienda al señor



Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolver la extinción del referido título habilitante por la causal de “acuerdo mutuo entre las partes” en aplicación del Ordenamiento Jurídico Vigente. (...).”

En ejercicio de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Avocar conocimiento y acoger el contenido de los Informes: Técnico- Jurídico y de Obligaciones Económicas emitidos por las Direcciones: Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones, Técnica de Gestión Económica y Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, constantes en los memorandos: ARCOTEL-DCS-2016-0136-M de 29 de marzo de 2016; ARCOTEL-CTDG-2018-0682-M de 29 de noviembre de 2018 y Nro. ARCOTEL-CTDS-2018-1189-M de 21 de diciembre de 2018.

**Artículo 2.-** Aceptar la terminación del Título Habilitante suscrito el 11 de noviembre de 2014 con la compañía LINKTEL S.A. en el cual se otorgó el servicio de Valor Agregado (Ahora SAI) para servir en la provincia de Manabí, dicho permiso tiene una duración de 10 años, el cual fenece el 11 de noviembre de 2024, por la causal de extinción del título habilitante por “acuerdo mutuo entre las partes”, en aplicación del ordenamiento jurídico vigente, por lo tanto se deja sin efecto la Resolución TEL-684-24-CONATEL-2014 de 23 de septiembre de 2014.

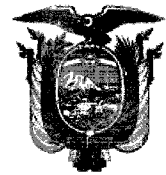
**Artículo 3.-** Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera, realice las acciones correspondientes a fin de que cese la facturación a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución; y se dé de baja y/o se anule la facturación a partir del 28 de enero de 2016, del sistema de Valor Agregado (Ahora SAI) de la provincia de Manabí, fecha en la cual el Representante Legal de la compañía LINKTEL S.A., solicitó la “Devolución Voluntaria”.

En el caso de que la compañía LINKTEL S.A., tuviera obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, realice las acciones necesarias de cobro, incluso de ser necesario por la vía coactiva, de conformidad con el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

**Artículo 4.-** Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, realice las acciones pertinentes a fin de que efectúe la liquidación y/o reliquidación de obligaciones económicas del título habilitante del servicio de Valor Agregado (Ahora SAI) que servía a la provincia de Manabí, hasta la marginación de la presente Resolución; de conformidad con lo establecido en la Resolución ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017.

**Artículo 5.-** Disponer a la Unidad de Registro Público proceda a inscribir el presente Acto Administrativo y cancele el referido Título Habilitante en los sistemas informáticos que correspondan.

**Artículo 6.-** Disponer a la compañía LINKTEL S.A., que a su costo, retire la infraestructura de redes físicas aéreas que haya instalado, conforme lo establece la Norma Técnica para el Despliegue y Tendido de Redes Físicas Aéreas de Servicios de Telecomunicaciones, Servicios de Audio y Video por Suscripción (Modalidad Cable Físico) y Redes Privadas. Así como, proceda a la notificación inmediata a los suscriptores que formaron parte del referido sistema que éste dejó de prestar el servicio de Audio y Video por Suscripción.



**Artículo 7.-** Disponer a la Coordinación Técnica de Control que a través de la Coordinación Zonal de la jurisdicción que corresponda, ejecute las acciones de control para el cumplimiento de la presente Resolución.

**Artículo 8.-** La Unidad de Gestión Documental y Archivo procederá a notificar el contenido de la presente Resolución, a la compañía LINKTEL S.A., a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Financiera, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social, y a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL para los fines consiguientes y marginación respectiva.

Firmo por delegación del Director Ejecutivo de la ARCOTEL, según consta en la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Distrito Metropolitano de Quito, 27 DIC 2018

Aprobado por:

Mgs. Germán Alberto Céleri López  
**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Elaborado Por:	Revisado Por:	Aprobado Por:
 Sra. Yolanda Chicaiza	 Ing. Xavier Páez	 Ing. Carlos Altamirano

INFORME TÉCNICO-JURÍDICO Y DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS PARA LA EXTINCIÓN DEL PERMISO DEL SERVICIO DE VALOR AGREGADO DE INTERNET AHORA SAI.	
<b>No.</b>	CTDS-EXT-SAI-2018-0042
<b>Tipo:</b>	Informe unificado
<b>Fecha:</b>	21 de diciembre de 2018

De conformidad a lo dispuesto en el LIBRO IV, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES, TÍTULO I, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN Y OTRAS HABILITACIONES, del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, esta Dirección emite el informe unificado: técnico, jurídico y de obligaciones económicas por la causal de acuerdo mutuo entre las partes del permiso del servicio de valor agregado de internet de la compañía LINKTEL S.A.

Al respecto, se emite el siguiente informe unificado:

### 1. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante Resolución TEL-684-24-CONATEL-2014 de 23 de septiembre de 2014, la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones autorizó el permiso para la instalación, operación y explotación de Servicios de Valor Agregado de Internet a favor de la compañía LINKTEL S.A., suscrito con fecha 11 de noviembre de 2014, inscrito en el Registro Público de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL en el Tomo 114 a Fojas 11435, el cual se encuentra vigente hasta el 11 de noviembre de 2024.
- 1.2 Mediante comunicación de 28 de enero de 2016 ingresada en esta Agencia con el No. ARCOTEL-DGDA-2016-001510-E en la misma fecha, el Ing. Eduardo Alfredo Narváez Mosquera, Gerente General de la compañía LINKTEL S.A., manifestó y solicitó lo siguiente: *"(...) En calidad de representante legal de la compañía LINKTEL S.A., permisionaria del servicio de valor agregado y al ser la voluntad de los accionistas que forman parte del capital social de la compañía libre y al no adolecer de vicios, solicito que de conformidad con las consideraciones jurídicas expuestas, se produzca de pleno derecho la devolución del referido permiso, por la causal de solicitud del permisionario, a su vez manifiesto que esta devolución se la hace en virtud de que tiene muy poca rentabilidad para nuestra empresa debido a que hasta el momento no se cuenta con un número de abonados suficientes con los cuales se pueda sustentar económicamente el servicio de valor agregado.- (...) es voluntad de la compañía a la cual represento, devolver el permiso de servicio de valor agregado, cuya cobertura es en la provincia de Manabí. (...)".*
- 1.3 Mediante comunicación de 23 de junio de 2016 ingresada en esta Agencia con el No. ARCOTEL-DGDA-2016-010044-E en la misma fecha, el Ing. Eduardo Alfredo Narváez Mosquera, Gerente General de LINKTEL S.A., comunica que el 28 de enero de 2018 solicitó la devolución voluntaria del permiso de prestación de servicios de valor agregado.
- 1.4 Mediante memorando ARCOTEL-DCS-2016-0136-M de 29 de marzo 2016, la Dirección de Control de Servicios de las Telecomunicaciones, remitió el informe IT-DCS-C-2016-024 de 02 de marzo de 2016, en el cual concluyó: *"De acuerdo a la inspección efectuada al prestador LINKTEL S.A. se establece que no se encuentra operando equipos de telecomunicaciones que permitan brindar el servicio de acceso a internet en la ciudad de Chone."*
- 1.5 Mediante memorando ARCOTEL-CCON-2016-0297-M de 12 de noviembre de 2016 la Coordinación Técnica de Control, en atención al memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2016-0062-M referente al estado de títulos habilitantes que se encuentran en proceso



de cancelación, se ratifica en los oficios emitidos en su momento, así como los contenidos y conclusiones de los informes respectivos.

- 1.6 Con memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2017-0696-M de 09 de noviembre de 2017, la Coordinación General Jurídica remitió a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, el criterio jurídico institucional Nro.- ARCOTEL-CJDA-2017-0130 de 09 de noviembre del 2017.
- 1.7 Con Resolución Nro. ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017, el Director Ejecutivo emitió el procedimiento para la devolución voluntaria de los títulos habilitantes de varios servicios de telecomunicaciones, entre ellos del sistema de Audio y Video por Suscripción.
- 1.8 La Dirección de Asesoría Jurídica de la ARCOTEL, emitió Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2018-0122 de 13 de agosto de 2018, en el cual concluyó: "(...) es criterio de la Dirección de Asesoría Jurídica, que en el caso del permisionario Cristian Gonzalo Karolys Tovar, una vez que con fecha 14 de julio de 2015 se ha manifestado su voluntad de dar por terminado el título habilitante de prestación del Servicio de Acceso a Internet, las obligaciones que a partir de dicha fecha deben cumplirse quedan suspendidas, incluida la facturación; lo cual genera que la presentación de los reportes de usuarios y facturación, calidad y tarifa a partir del 14 de julio de 2015, no deba cumplirse, razón por la cual sería improcedente el inicio de un procedimiento administrativo sancionador por supuestos incumplimientos en la presentación de reportes de usuarios, calidad y facturación desde el tercer trimestre del 2016, conforme lo establecido en la Resolución Nro. ARCOTEL-2017-1062 del 9 de octubre del 2017 (...)."
- 1.9 Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2018-0440-M de 02 de octubre de 2018, la Unidad Técnica de Registro Público en atención al memorando ARCOTEL-CTDS-2018-0890-M de 26 de septiembre de 2018, comunica que en la provincia de Manabí existen 48 sistemas del Servicio de Acceso a Internet que operan debidamente autorizados, información que proporciona con la finalidad de que exista una continuidad del servicio y no afecte el interés general ni a terceros.
- 1.10 Mediante memorando ARCOTEL-CTDG-2018-0682-M de 29 de noviembre de 2018, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes emitió el Informe de Obligaciones Económicas de la compañía LINKTEL S.A. en el cual concluyó entre otros aspectos que no existen obligaciones económicas pendientes antes de la fecha de solicitud de devolución del título habilitante, esto es, el 28 de enero de 2016, y que los valores y conceptos se detallan en cuadro adjunto con corte al 26 de noviembre del 2018.

## 2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

### 3.1 La Constitución de la República del Ecuador, manda:

**Art. 83.-** "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: -1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente."

**Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

**La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone:**

**Art. 2.- Ámbito.** La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de

telecomunicaciones y a todas aquellas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios. (...). (Lo subrayado fuera del texto 9original).

**“Art. 46.- Extinción de los Títulos Habilitantes.-**

Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, con independencia de su clase o duración, se extinguen por:

(...)

8. Cualquier otra causal establecida en la Ley, en el ordenamiento jurídico vigente y en los títulos habilitantes respectivos.

(...)

A los fines de la extinción o revocatoria de un título habilitante, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, deberá emitir un acto administrativo motivado que la declare, previa sustanciación del procedimiento administrativo correspondiente en el cual se garantice el debido proceso y el derecho a la defensa del titular.”.

**“Art. 142.- Creación y naturaleza.** Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes”.

**“Art. 144.- Competencias de la Agencia.**

(...)

“7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley”.

**“Art. 147.- Director Ejecutivo.**

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción”.

**“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.**

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y **extinción de los títulos habilitantes** contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio. (...) 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.” (La negrita me corresponde).

**El Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece:**

**“Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.-** Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación.”.

**“Art. 22.- Reversión y valoración en servicios de telecomunicaciones.-** Cuando por cualquier causal se termine, extinga o revoque los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones, o cuando no se los renueve, la ARCOTEL tomará las medidas pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de dichos servicios, el derecho de los usuarios y el patrimonio estatal, debiendo la ARCOTEL expedir la normativa secundaria correspondiente.

La ARCOTEL en la resolución que dé por terminado o extinguido un título habilitante, por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de su duración siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación, deberá señalar si procede o no la reversión de los activos afectos a la prestación del servicio y de ser el caso incluirá la orden de reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio que constituirá título traslativo de dominio de dichos bienes”.

**El Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en el LIBRO IV, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES, TÍTULO I, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN Y OTRAS HABILITACIONES, dispone:**

**“Art. 186.- Extinción de los títulos habilitantes.-** De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:  
(...)

3. Acuerdo mutuo entre las partes, siempre que no se afecte el interés general, la continuidad del servicio ni a terceros. Se entenderá por mutuo acuerdo la renuncia del titular de la habilitación, que haya sido aprobada por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL; (...).”.

**“Artículo 188.- Obligaciones pendientes de pago.-** En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna.”.

**La Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017, en la cual expidió el “ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”, dispone:**

**“Art. 1. Estructura Organizacional**

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión”.

**1.2.1.2.2. Gestión de Títulos Habilitantes de Servicio y Redes de Telecomunicaciones.**

**I. Misión:**

Otorgar y administrar los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones, mediante la aplicación del ordenamiento jurídico vigentes, a fin de que prevalezca el interés público y general.

**II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.**

**III. Atribuciones y responsabilidades:**

c.) Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica.

La Resolución ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:

(...)

**“Art. 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.-** a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones”.

**“Art. 4. AL DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES.-** (...)

g) Sustanciar lo que en derecho corresponda, respecto a los procedimientos administrativos de terminación.”.

**3.2 El Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial suplemento No. 31 de 07 de julio de 2017, señala:**

**“Art. 4.- Principio de eficiencia.** Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.”.

**4. ANÁLISIS:**

En forma previa a analizar los componentes de la devolución voluntaria del Servicio de Valor Agregado (Ahora SAI) otorgado a la compañía LINKTEL S.A., se estima necesario destacar que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, plasma el principio del Derecho Público que determina que las instituciones del Estado y sus funcionarios ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley, en este sentido el Director Ejecutivo de la Agencia de Control y Regulación de las Telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 147 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, ejerce todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos; entre dichas facultades se encuentra la administración del uso y aprovechamiento técnico del espectro radioeléctrico y servicios de telecomunicaciones, la facultad de delegar competencias a uno o más funcionarios de la Agencia, así como la cancelación y/o terminación de los contratos de concesiones de frecuencias y/o autorizaciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

En base al criterio jurídico institucional Nro. ARCOTEL-CJDA-2017-0130, contenido en el memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2017-0696-M de 09 de noviembre de 2017, mediante el cual el Coordinador General Jurídico, expone: "(...) *El efecto de la terminación por voluntad del beneficiario de un título habilitante se genera de manera inmediata a la manifestación expresa, esto quiere decir que el cumplimiento de sus obligaciones termina ipso facto, teniendo la Administración la posibilidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones del administrado y que la devolución no conlleva la elusión de responsabilidades, en cuyo caso podrá aceptar o negar la devolución.*".

El Director Ejecutivo de la ARCOTEL mediante Resolución No. ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017 resolvió: "(...) *En todos los casos de devolución voluntaria de títulos habilitantes de los siguientes servicios de telecomunicaciones: portadores, valor agregado, acceso a internet, sistemas de audio y video por suscripción, frecuencias, radio y televisión, redes privadas, sin perjuicio de otros servicios que puedan acogerse a este procedimiento de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; previo a resolver la anotación de la devolución en el Registro Público de Telecomunicaciones, se verificará por intermedio de la Coordinación General Administrativa Financiera la existencia de obligaciones económicas pendientes hasta la fecha de presentación de la solicitud de devolución voluntaria (...)*". (Lo subrayado fuera del texto original).

De acuerdo al fundamento expuesto se procede a realizar el análisis de los aspectos señalados en el criterio jurídico institucional Nro. ARCOTEL-CJDA-2017-0130 y en la Resolución No. ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017:

- **Razones por las que requiere la terminación del título habilitante.-**

Una vez analizada la solicitud ingresada en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DGDA-2016-001510-E de 28 de enero de 2016, mediante la cual el señor Ing. Eduardo Alfredo Narváez Mosquera, Representante Legal de la compañía LINKTEL S.A., permisionaria del Servicio de Valor Agregado de Internet (Ahora SAI)", manifestó de forma expresa que "(...) *al ser la voluntad de los accionistas que forman parte del capital social de la compañía libre y al no adolecer de vicios, solicito que de conformidad con las consideraciones jurídicas expuestas, se produzca de pleno derecho la devolución del referido permiso, (...) y es voluntad de la compañía a la cual represento, devolver el permiso de servicio de valor agregado, cuya cobertura es en la provincia de Manabí (...)*", por lo que constituye una causal de "acuerdo mutuo entre las partes", de acuerdo con el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

- **Existencia expresa de afectación al interés general y la continuidad en la prestación del servicio.-**

El Representante Legal de la compañía LINKTEL S.A., expresa que "*debido a que hasta el momento no se cuenta con un número de abonados suficientes con los cuales se pueda sustentar económicamente el servicio de valor agregado*", por lo que se desprende que no existe afectación al interés general, en la continuidad del servicio ni afectación a terceros, lo dicho por la permisionaria ha sido ratificado por la Unidad Técnica de Registro Público de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, según se desprende del memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2018-0440-M de 02 de octubre de 2018, con el cual el Responsable de la referida Unidad de Registro Público, emite la siguiente certificación:

"*Revisada la base de datos del sistema SACOF, conforme se desprende de los registros a cargo de la Unidad de Registro Público de Telecomunicaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; certifico la evidencia de lo siguiente: (... cuadro...)*

*Son 48 sistemas del Servicio de Acceso a Internet autorizado que operan debidamente autorizados en la provincia de Manabí, son aquellos que podrían cubrir esa zona del país, en caso de que el Sistema de la empresa LINKTEL S.A., dejare de operar, por así haberlo*

manifestado el Representante Legal en el trámite ARCOTEL-DGDA-2016-010044-E de 23 de junio de 2017.

*Información que se proporciona con la finalidad de que exista una continuidad del servicio y no afecte el interés general ni a terceros, tal como lo manifiesta el Art. 186 de la Resolución N. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016.”.*

Como se puede evidenciar, existe una variedad de sistemas que podrían cubrir la zona en la provincia de Manabí, es decir se ha precautelado que no exista afectación en la continuidad del servicio, toda vez que existen más sistemas de Acceso a Internet que pueden abarcar las necesidades de los usuarios del referido servicio.

- **La terminación voluntaria como un mecanismo de elusión de responsabilidades**

Se ha verificado que la petición del Representante Legal de la compañía LINKTEL S.A. no se trata de un mecanismo de elusión de responsabilidades, puesto que la solicitud de devolución del sistema lo realizó el 28 de enero de 2018, es decir antes del vencimiento del contrato de concesión el cual fenece el 11 de noviembre de 2024; además, en memorando Nro. ARCOTEL-DCS-2016-0136-M de 29 de marzo de 2016, la Dirección Técnica de Control de Servicios de las Telecomunicaciones remitió el Informe Técnico IT-DCS-C-2016-024 de 02 de marzo de 2016 en el cual concluyó que el sistema no se encuentra operando equipos de telecomunicaciones que permitan brindar el servicio de acceso a internet.

Por otra parte, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes emitió el informe de obligaciones económicas de los poseedores de títulos habilitantes que han presentado la solicitud de devolución voluntaria del Servicio Valor Agregado de Internet (Ahora SAI) constante en memorando ARCOTEL-CTDG-2018-0682-M de 29 de noviembre de 2018, en el cual se señala: “(...) 1. No existen obligaciones económicas pendientes antes de la fecha de solicitud de devolución del título habilitante, esto es, el 28 de enero de 2.016, según informa en su memorando. Los valores y conceptos se detallan en cuadro adjunto con corte al 26 de noviembre del 2018.- 2. La empresa sí ha cancelado valores después de la fecha de solicitud de devolución del título habilitante. Los valores y conceptos se detallan en cuadro adjunto.- 3. No existen facturas por pagar, emitidas con fecha posterior a la solicitud de devolución del título habilitante.- Los valores y conceptos se detallan en cuadro adjunto.- No obstante de lo informado precedentemente, es necesario indicar que existe una infracción impaga por US\$31,57, sin intereses, por Resolución CZ4-0024 Agosto 2 de 2.018, según se observa en el SIFAF, cuyo detalle consta en la impresión de pantalla adjunta.- Con respecto a la garantía bancaria, se informa que luego de revisar los archivos a partir del año 2.014, hasta la presente fecha, no se registra la existencia de garantía bancaria alguna, a nombre de este concesionario.”.

Es obligación de la compañía permisionaria del sistema de Valor Agregado de Internet (Ahora SAI) de la provincia de Manabí, notifique a los usuarios del sistema sobre la presente terminación, así como el retiro de la infraestructura de redes físicas aéreas que haya instalado, conforme lo establece la Norma Técnica para el Despliegue y Tendido de Redes Físicas Aéreas de Servicios de Telecomunicaciones, Servicios de Audio y Video por Suscripción (Modalidad Cable Físico) y Redes Privadas.

En base al análisis realizado y a los fundamentos de hecho y de derecho se debería emitir la respectiva Resolución dando por terminado y extinguiendo el permiso para la instalación, operación y explotación de Servicios de Valor Agregado de Internet (Ahora SAI).

#### **4. CONCLUSIÓN:**

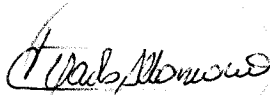
En orden a los antecedentes, consideraciones jurídicas y análisis expuestos, se concluye que al avocar conocimiento de la solicitud de devolución voluntaria del Servicio de Valor Agregado de Internet (Ahora SAI) de la compañía LINKTEL S.A., suscrito el 11 de noviembre de 2014, el cual fenece el 11 de noviembre de 2024, constituye una causal para la extinción del Título Habilitante de “acuerdo mutuo entre las partes” determinado en el artículo 46 número 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, artículos 186, número 3 y 187 del Reglamento para

Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, esta Dirección recomienda al señor Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolver la extinción del referido título habilitante por la causal de "acuerdo mutuo entre las partes" en aplicación del Ordenamiento Jurídico Vigente.

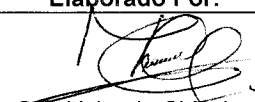
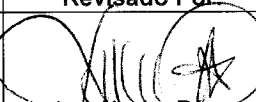
Para su consideración se adjunta el respectivo proyecto de Resolución.

Firmo por delegación del Director Ejecutivo de la ARCOTEL, según consta en la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016.

Aprobado por:



Ing. Carlos Vinicio Altamirano Freire  
**DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE  
SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES**

Elaborado Por:	Revisado Por:
 Sra. Yolanda Chicaiza	 Ing. Xavier Páez